

3. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 7.478.685 pesetas.

4. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 598.294 pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**22907** ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Torredonjimeno», de Torredonjimeno (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Andaluza Torredonjimeno», en Torredonjimeno (Jaén).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de aceituna de almazara.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Jaén.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de diciembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 16.000.000 de pesetas y 14.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 189.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22908** ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Orujera Ubetense, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Torreperogil (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Orujera Ubetense, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Torreperogil (Jaén).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de aceituna de almazara.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de la provincia de Jaén.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de diciembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000 de pesetas, 18.000.000 de pesetas y 14.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 288.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22909** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección: marca «Ford», modelo II, tipo cabina con dos puertas, válido para los tractores que se citan.

A solicitud de «Parés Hermanos Sociedad Anonima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ford», modelo II, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Ford», Modelo: 8210 SDT, Versión: 4RM.  
 Marca: «Ford», Modelo: 7610 DT, Versión: 4RM.  
 Marca: «Ford», Modelo: 6610 DT, Versión: 4RM.  
 Marca: «Ford», Modelo: 6610, Versión: 2RM.  
 Marca: «Ford», Modelo: 8210 S, Versión: 2RM.  
 Marca: «Ford», Modelo: 7810 DT, Versión: 4RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8620.a (6)/4.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizados, según el Código OCDE método estático, por la Estación de Ensayos del NIAE, Silsoes (Gran Bretaña), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance - km/h	Ruido máximo - dB (A)
Marca	Modelo	Versión			
«Ford»	8210 SDT	4RM	H1	11,8	82
«Ford»	6610 DT	4RM	H IP	7,2	79
«Ford»	7610 DT	4RM	H IP	7,5	78
«Ford»	7810 DT	4RM	I. 3	5,0	81